JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 2016-360
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: RUBEN DARIO RUEDA AGUILAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

A folio 114 del expediente, la Dra. Margarita Saavedra Mc'Causland sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Sandra Patricia Caro Valencia[1], para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por la demandante a la Dra. Margarita Saavedra Mc'Causland, no se estipulo prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Sandra Patricia Caro Valencia, como apoderada de la accionada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial[2].

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

[1] Fl. 114
[2] Fl. 116